

	ARBITRARE SOLUCIONES LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.	Código: RAS-01-CA/ARBITRARE
	REGLAMENTO DE ARBITRAJE SIMPLIFICADO	Versión: 01
		Vigencia: 15/05/2023
		Página: 1 de 9

**REGLAMENTO DE ARBITRAJE SIMPLIFICADO
DEL CENTRO DE ARBITRAJE «ARBITRARE»
(RAS-01-CA/ARBITRARE)**

*Aprobado por Acta de Junta General de Accionistas de fecha 12 de mayo
del 2023.*

	ARBITRARE SOLUCIONES LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.	Código: RAS-01-CA/ARBITRARE
	REGLAMENTO DE ARBITRAJE SIMPLIFICADO	Versión: 01
		Vigencia: 15/05/2023
		Página: 2 de 9

REGLAMENTO DE ARBITRAJE SIMPLIFICADO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación

1. El presente Reglamento aplica a todos aquellos casos en los que la cuantía total de la controversia no exceda el monto de S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil Con 00/100 Soles), en consideración de la posible demanda y(o) reconvencción, sus ampliaciones o desistimiento de pretensiones, y la complejidad y naturaleza de las pretensiones.
2. Asimismo, el Reglamento también aplica cuando las partes han acordado expresamente someter sus controversias presentes o futuras a un arbitraje simplificado administrado por el Centro de Arbitraje «ARBITRARE» de la empresa «Arbitrare Soluciones Legales y Arbitrales S.A.C.», independientemente de la cuantía total de la controversia.

Concordancias:

RPC: Art. 2. | RAS: Art. 8.

Artículo 2.- Aplicación Supletoria

1. En todo lo no regulado en el presente Reglamento, se aplica supletoriamente las disposiciones del Reglamento Procesal de Arbitraje vigente a la fecha de presentada la solicitud de arbitraje simplificado.
2. En los extremos relativos a la aplicación supletoria del Reglamento Procesal de Arbitraje, las partes pueden acordar la incorporación de reglas especiales, siempre que sean de libre disposición.

Concordancias:

RPC: Arts. 2-3.

Artículo 3.- Conversión del Arbitraje Simplificado

1. El Director del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» y el Tribunal Arbitral, según corresponda, pueden disponer la conversión de arbitraje simplificado a arbitraje con sujeción del Reglamento Procesal de Arbitraje, en atención al incremento de la cuantía total de la controversia, a la naturaleza y complejidad de las pretensiones o si encontrarán fundadas razones para su conversión.

	ARBITRARE SOLUCIONES LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.	Código: RAS-01-CA/ARBITRARE
		Versión: 01
	REGLAMENTO DE ARBITRAJE SIMPLIFICADO	Vigencia: 15/05/2023
		Página: 3 de 9

- En los casos donde se disponga la conversión, el Secretario General debe realizar una nueva liquidación de conformidad con el Reglamento de Tarifas y Pagos vigente. Las tarifas por concepto de solicitud de arbitraje, oposición, recusación o remoción son susceptibles de reajuste en la nueva liquidación.

Concordancias:

RIC: Art. 25, inc. 1, lit. d); Art. 30, inc. 1, lit. j). | **RPC:** Art. 2; Arts. 5, inc. 1, lit. g) y h); Art. 7, inc. 1, lit. g). | **RTP:** Arts. 5-6; Arts. 9-12; Art. 17. | **RAS:** Art. 1.

TÍTULO II

REGLAS PROCESALES ESPECIALES

Artículo 4.- Solicitud de Arbitraje Simplificado y Apersonamiento

- El arbitraje simplificado se inicia con la solicitud de arbitraje simplificado dirigida a la Secretaría General del Centro, con observancia de los requisitos de admisibilidad contemplados en el artículo 25 del Reglamento Procesal de Arbitraje.
- Si la solicitud de arbitraje simplificado cumple con los requisitos, el Secretario General debe ponerla en conocimiento de la otra parte, a fin de que esta se apersona, conteste o se oponga a la solicitud, dentro de un plazo de los tres días hábiles de notificado.
- Si el Secretario General no encontrara conforme el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad debe otorgar un plazo de dos días hábiles para que el solicitante subsane las omisiones. De no subsanarse las omisiones, el Secretario General debe disponer el archivo del expediente sin perjuicio del derecho del solicitante de volver a presentar una nueva solicitud de arbitraje.
- En el caso que la contestación de la solicitud de arbitraje no cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 27 Reglamento Procesal de Arbitraje, el Secretario General debe otorgarle al demandado el plazo de dos días hábiles para que subsane las omisiones. En caso de que no se subsanen las omisiones acotadas o no se conteste la solicitud, el Secretario General está facultado para continuar con el trámite de las actuaciones arbitrales.
- Los plazos contenidos en el presente artículo no son pasibles de ampliación por acuerdo de partes o por decisión del Centro de Arbitraje.

Concordancias:

RIC: Art. 32, inc. 1, inc. e). | **RPC:** Art. 7, inc. 1, lit. c); Art. 15, inc. 2; Art. 25; Art. 27. | **RAS:** Art. 5.

	ARBITRARE SOLUCIONES LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.	Código: RAS-01-CA/ARBITRARE
		Versión: 01
	REGLAMENTO DE ARBITRAJE SIMPLIFICADO	Vigencia: 15/05/2023
		Página: 4 de 9

Artículo 5. – Constitución del Tribunal Arbitral

1. El arbitraje simplificado es conducido por un Árbitro Único. En los casos donde en el convenio arbitral se haya designado un Tribunal Arbitral Colegiado, el Secretario General debe informar dicha situación a las partes y otorgarles el plazo de tres días para que acuerden someterse a la competencia de un Árbitro Único. A falta de acuerdo, procede la conversión del arbitraje de conformidad con el artículo 3 del presente Reglamento.
2. Salvo que las partes hayan designado al Árbitro Único o en un acuerdo posterior, la designación de este y de dos sustitutos es realizada por el Centro de Arbitraje «ARBITRARE», a través de su Director.
3. Para efectos de la designación por parte del Centro, el Director debe tomar en cuenta la naturaleza de las pretensiones, la materia y la cuantía total de la controversia y la especialidad requerida.
4. El árbitro designado debe ser notificado de su nombramiento para que en el plazo de dos días hábiles manifieste su aceptación o declinación al cargo. La falta de manifestación del árbitro acerca de su designación, dentro del plazo anterior, significa su declinación a aceptarla,
5. En caso de declinación del nombramiento como Árbitro Único o de recusación o remoción, el Secretario General debe notificar la designación como Árbitro Único al primer o segundo árbitro sustituto, según corresponda.
6. Si no hubieren árbitros sustitutos para la designación, el Director del Centro debe designar un nuevo Árbitro Único y dos sustitutos, de conformidad con los incisos 2 y 3 del presente artículo.
7. Una vez aceptada la designación como Árbitro Único, el Secretario General debe ponerlo en conocimiento de las partes y otorgarles el plazo de tres días hábiles para que manifiesten lo conveniente a su derecho.
8. Vencido el plazo del numeral anterior, y sin recusación alguna o solicitud de ampliación del deber de revelación, se considera que la designación del Árbitro Único ha quedado firme.

Concordancias:

RIC: Art. 25, inc. 3. | **RPC:** Art. 1, inc. 1, lit. a); Art. 3; Arts. 35, inc. 5 y 6; Art. 39, inc. 1, lit. b); Art. 43. | **RAS:** Art. 3.

	ARBITRARE SOLUCIONES LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.	Código: RAS-01-CA/ARBITRARE
		Versión: 01
	REGLAMENTO DE ARBITRAJE SIMPLIFICADO	Vigencia: 15/05/2023
		Página: 5 de 9

Artículo 6. – Recusación

1. La parte que recuse a un árbitro debe comunicarlo por escrito a la Secretaría General, precisando los hechos, fundamentos y, de ser el caso, las pruebas de la recusación.
2. La recusación se presenta dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la notificación con la aceptación del árbitro recusado o, en su caso, a partir de haber tomado conocimiento de los hechos o circunstancias que dieron lugar a la duda justificada respecto de la imparcialidad o independencia del árbitro.
3. Verificados los requisitos de admisibilidad de la recusación, el Secretario General debe poner en conocimiento del árbitro recusado y de la otra parte la recusación planteada, a fin de que en el plazo de tres días hábiles de notificada presente sus descargos de considerarlo pertinente.
4. Vencidos los plazos, con las absoluciones o sin ellas, el Secretario General debe poner en conocimiento del Consejo de Arbitraje la recusación planteada para que la resuelva, incluyendo los actuados y descargos que se hubiesen presentado.

Concordancias:

RIC: Art. 7, inc. 2, lit e); Art. 8, inc. 1, lit. a); Art. 9, inc. 1; Art. 10, inc. 1, lit. a); Arts. 9-20; Arts. 32, inc. 1, lit. e) y j). | **RPC:** Art. 4, inc. 1, lit c); Art. 7, inc. 1, lit. c); Arts. 38-39; Art. 43, inc. 2, lit. a); Art. 80. | **RTP:** Art. 17. | **CEC:** Art. 7, inc. 2.

Artículo 7.- Instalación del Tribunal Arbitral y Fijación de Reglas

1. Teniendo por firme la designación del Árbitro Único, se debe informar de esto hecho a las partes.
2. El Árbitro Único debe fijar las reglas procesales a través de resolución arbitral, otorgándole a las partes el plazo de tres días hábiles de notificada con la resolución para que presenten alguna propuesta de modificación de reglas arbitrales. Vencido el plazo sin pronunciamiento de las partes, se tiene por fijadas las reglas definitivas del arbitraje simplificado.
3. Si, dentro del plazo establecido en el numeral anterior, las partes presentan alguna propuesta de modificación, el Árbitro Único debe correr traslado de dicha solicitud a la otra parte para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncie o manifieste lo conveniente a su derecho. Con o sin su pronunciamiento, el Árbitro

	ARBITRARE SOLUCIONES LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.	Código: RAS-01-CA/ARBITRARE
	REGLAMENTO DE ARBITRAJE SIMPLIFICADO	Versión: 01
		Vigencia: 15/05/2023
		Página: 6 de 9

Único. está facultado para resolver la propuesta de modificación a su solo criterio.

Concordancias:

RPC: Art. 45.

Artículo 8.- Etapa Postulatoria

1. Una vez fijadas las reglas definitivas del arbitraje simplificado, el Árbitro Único debe otorgar el plazo de cinco días hábiles al demandado para que presente su escrito de demanda.
2. Verificados los requisitos de admisibilidad de la demanda, el Árbitro Único debe admitirla a trámite, tener por presentados sus medios probatorios y correr traslado del escrito al demandado para que en el plazo de cinco días hábiles presente su escrito de contestación de demanda, reconvenición o formule las excepciones, defensas previas o cuestiones probatorias, según corresponda.
3. El Árbitro Único debe otorgar el mismo plazo de cinco días al demandado para contestar la reconvenición, excepciones, defensas previas o cuestiones probatorias, de corresponder.

Concordancias:

RPC: Art. 46; Art. 49.

Artículo 9.- Parte Renuente

1. Si la parte demandante no cumple con presentar su escrito de demanda, el Árbitro Único debe dar por terminadas las actuaciones arbitrales.
2. Si la parte demandada no cumple con contestar la demanda, el Árbitro Único debe continuar con las actuaciones, sin que esta omisión se considere por sí misma una aceptación de las alegaciones de la contraria. La misma regla es aplicable a la contestación de la reconvenición.

Concordancias:

RPC: Arts. 57.

Artículo 10.- Etapa Probatoria

1. Las pruebas que sustenten las pretensiones y defensas, deben ser presentadas junto con los escritos indicados en el artículo 8 del presente Reglamento.

	ARBITRARE SOLUCIONES	Código: RAS-01-CA/ARBITRARE
	LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.	Versión: 01
	REGLAMENTO DE ARBITRAJE	Vigencia: 15/05/2023
	SIMPLIFICADO	Página: 7 de 9

2. El Árbitro Único está facultado para admitir los medios de prueba que considere útiles, pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.
3. Las materias en disputa son resueltas únicamente sobre la base de las alegaciones escritas y la prueba acompañada a ellas, salvo que el Árbitro Único disponga celebrar una sola audiencia para la actuación de medios probatorios, así como para oír las alegaciones orales.

Concordancias:

RPC: Arts. 52-55.

Artículo 11.- Cierre de las Instrucción y Plazo para Laudar

1. Una vez actuadas las pruebas y escuchadas las partes, el Árbitro Único debe declarar el cierre de las actuaciones arbitrales. En el mismo acto, los árbitros deben fijar el plazo para laudar, el cual no puede exceder de quince días hábiles, prorrogable, por una sola vez, hasta por cinco días hábiles adicionales.
2. Las partes se encuentran impedidas de presentar escrito alguno una vez declarado el cierre de las actuaciones arbitrales.

Concordancias:

RPC: Arts. 56.

Artículo 12.- Rectificación, Interpretación, Integración y Exclusión del Laudo

1. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes puede presentar las siguientes solicitudes a los árbitros:
 - a. De rectificación, para corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, numérico, de copia, tipográfico, o informático o de naturaleza similar.
 - b. De interpretación, para aclarar un extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria del laudo o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución.
 - c. De integración, para subsanar la omisión en resolver cualquier extremo de la controversia sometida a conocimiento y decisión de los árbitros.
 - d. De exclusión, para retirar del laudo algún extremo que hubiera sido objeto de pronunciamiento, sin que estuviera sometido a conocimiento y decisión de los árbitros o no sea susceptible de arbitraje.

	ARBITRARE SOLUCIONES LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.	Código: RAS-01-CA/ARBITRARE
	REGLAMENTO DE ARBITRAJE SIMPLIFICADO	Versión: 01
		Vigencia: 15/05/2023
		Página: 8 de 9

- Presentada cualquiera de las solicitudes descritas en el numeral anterior, el Árbitro Único debe correr traslado a la otra parte y otorgarle el plazo de cinco días hábiles para que se pronuncie. Con o sin absolución y vencido el plazo, el Árbitro Único debe resolver la solicitud en el plazo de diez días hábiles siguientes.

Concordancias:

RPC: Arts. 68.

TÍTULO III

PAGO DE GASTOS ARBITRALES

Artículo 13. – Pago de los Gastos Arbitrales

- El Árbitro Único debe requerir el pago de los gastos arbitrales a ambas partes, quienes los deben abonar en proporciones iguales, en la cuenta del Árbitro Único o mediante cheque de gerencia a su nombre, en el caso de los honorarios del Tribunal; y, a la cuenta de la empresa «ARBITRARE SOLUCIONES LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.» en el caso de los gastos administrativos.
- Las partes deben acreditar dicho pago en el plazo de cinco días hábiles de notificadas con la Resolución de Instalación que incorpore la liquidación realizada por el Secretario General o por el Director del Centro.
- Si vencido el plazo establecido en el numeral 2 del presente artículo, ninguna de las partes hubiera efectuado el pago que le corresponde, el Secretario General debe comunicar esta situación al Árbitro Único, el cual puede suspender el arbitraje hasta por diez días naturales.
- Luego del plazo de suspensión, sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Árbitro Único puede ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

Concordancias:

RPC: Art. 45. | RTP: Art. 27. | RAS: Art. 7; Art. 14.

Artículo 14.- Subrogación de Gastos Arbitrales

- Si una de las partes no efectúa el pago que le corresponde dentro del plazo establecido en el numeral 2 del artículo 13 del presente Reglamento, la parte interesada en impulsar el arbitraje queda facultada para cancelar lo adeudado o formular un cronograma de pago fraccionado dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado el requerimiento de pago inicial.

	ARBITRARE SOLUCIONES LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.	Código: RAS-01-CA/ARBITRARE
	REGLAMENTO DE ARBITRAJE SIMPLIFICADO	Versión: 01
		Vigencia: 15/05/2023
		Página: 9 de 9

2. De no efectuar el pago o habiéndose desestimado el cronograma de pago propuesto, el Secretario General debe comunicar esta situación al Árbitro Único, el cual está facultado para suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.
3. Luego de diez días naturales de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Árbitro Único puede ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

Concordancias:

RTP: Art. 28. | RAS: Art. 13.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. - Vigencia

El Reglamento de Arbitraje Simplificado del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» entra en vigencia el 15 de mayo del 2023.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Única. – Aplicación del Reglamento

Todas las disposiciones contempladas en el Reglamento de Arbitraje Simplificado del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» se aplican únicamente a los arbitrajes iniciados luego de su entrada en vigencia.

 ARBITRARE centro de arbitraje	ARBITRARE SOLUCIONES LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.	Código: RAS-01-CA/ARBITRARE
	REGLAMENTO DE ARBITRAJE SIMPLIFICADO	Versión: 01
		Vigencia: 15/05/2023
		Página: Anexo I

ANEXO I

TARIFAS POR CONCEPTO ARBITRAL DE ARBITRAJE SIMPLIFICADO

NRO.	CONCEPTO	MONTO SIN IGV	
I	ETAPA PRELIMINAR - ANTES DE LA CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL		
	A)	SOLICITUD DE ARBITRAJE SIMPLIFICADO	S/ 500.00
	B)	OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE ARBITRAJE NACIONAL	S/ 500.00

II	GASTOS ARBITRALES		
	A) GASTOS ADMINISTRATIVOS, según siguiente tabla:		
	RANGO	EXTREMO MÍNIMO	MONTO ÚNICO
	1	Desde S/ 1.00 hasta S/ 50,000.00.	S/ 2,000.00
	B) HONORARIOS DEL ÁRBITRO ÚNICO, según siguiente tabla:		
	RANGO	EXTREMO MÍNIMO	MONTO ÚNICO
	1	Desde S/ 1.00 hasta S/ 50,000.00.	S/ 4,000.00

	ARBITRARE SOLUCIONES LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.	Código: RAS-01-CA/ARBITRARE
	REGLAMENTO DE ARBITRAJE SIMPLIFICADO	Versión: 01
		Vigencia: 15/05/2023
		Página: Anexo II

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE ARBITRAJE SIMPLIFICADO

SOLICITUD DE ARBITRAJE SIMPLIFICADO

AL DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE «ARBITRARE»:

1. DATOS DEL DEMANDANTE

- Nombre o Razón Social: _____

- Número de DNI o RUC: _____
- Representante: _____
con DNI Nro. _____, facultado según _____

- Domicilio Real: _____
- Domicilio Procesal: _____
- Teléfono / Celular: _____
- Correo Electrónico: _____

2. DATOS DEL DEMANDADO

- Nombre o Razón Social: _____

- Número de DNI o RUC: _____
- Domicilio: _____
- Teléfono / Celular: _____

 ARBITRARE centro de arbitraje	ARBITRARE SOLUCIONES LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.	Código: RAS-01-CA/ARBITRARE
	REGLAMENTO DE ARBITRAJE SIMPLIFICADO	Versión: 01
		Vigencia: 15/05/2023
		Página: Anexo II

- Correo Electrónico:_____

3. CONVENIO ARBITRAL

- Las partes tienen un convenio arbitral que está contenido en la Cláusula _____ del Contrato _____ celebrado con fecha _____, que se adjunta a la presente.
- Las partes se han sometido expresamente al Arbitraje Simplificado del Centro de Arbitraje «*ARBITRARE*», en la Cláusula _____ del Contrato _____ celebrado con fecha _____, que se adjunta a la presente.

4. TIPO DE ARBITRAJE

Las controversias se resolverán mediante arbitraje:

- De Derecho.
- De Conciencia.

5. MATERIA DE LA CONTROVERSIA QUE DESEE SOMETER A ARBITRAJE

6. PRETENSIONES

 ARBITRARE centro de arbitraje	ARBITRARE SOLUCIONES LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.	Código: RAS-01-CA/ARBITRARE
	REGLAMENTO DE ARBITRAJE SIMPLIFICADO	Versión: 01
		Vigencia: 15/05/2023
		Página: Anexo II

7. MEDIDA CAUTELAR

- Se ha interpuesto medida cautelar recaída en el Exp. _____, del _____ Juzgado _____.
- No se ha interpuesto medida cautelar.

8. ANEXOS

- Comprobante de pago por concepto de tasa por presentación de solicitud de arbitraje simplificado.
- Copia del Documento Oficial de Identidad, copia de la Ficha RUC de la Persona Jurídica o copia del Contrato de Consorcio donde se designe representante común.
- Copia del poder del representante, sea Testimonio de la Escritura Pública, Acta legalizada o, en su defecto, copia literal de la Vigencia de poder expedida por los Registros Públicos.
- Copia del documento en que conste el convenio arbitral.
- Copia de documentos relacionados con la controversia.
- Copia de los actuados judiciales relativos a medidas cautelares, solicitadas y/o ejecutadas con anterioridad a la presentación de esta solicitud, de corresponder.
- Otros: _____

	ARBITRARE SOLUCIONES LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.	Código: RAS-01-CA/ARBITRARE
	REGLAMENTO DE ARBITRAJE SIMPLIFICADO	Versión: 01
		Vigencia: 15/05/2023
		Página: Anexo II

La presente solicitud de arbitraje se presenta en _____ juegos.

DECLARO SOMETERME A LOS REGLAMENTOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE «ARBITRARE» VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

_____, _____ de _____ del 20____.

_____ **[Firma]** _____
 Nombres y Apellidos
 DOI Nro. _____

FIGURA 01: PROCESO GENERAL DE ARBITRAJE SIMPLIFICADO

